



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 201850079298 DE NOVIEMBRE 01 DE 2018

La Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, a la señora **YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA**, del acto administrativo (Resolución No. 201850079298 del 01 de noviembre de 2018), por medio del cual se resuelve recurso de apelación del trámite de proceso verbal abreviado conforme a la Ley 1801 de 2016, adelantado por la Corregiduría Local de Policía de San Cristóbal, de la ciudad de Medellín.

La presente notificación se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Alcaldía de Medellín, ubicado en la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de servicios a la ciudadanía, Sótano, por el término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de Servicios a la Ciudadanía, Sótano, en el horario de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 a 5:30 pm, de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:30 pm.

FIJADO: 03 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 7:30AM
DESEFIJADO: 07 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 5:30 PM

GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GALVIS
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Gestión y Control Territorial

ANEXO: Resolución 201850079298 del 01 de noviembre de 2018

 Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Mateo Duque Giraldo Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
--	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎️ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 201850079298 del 01 de noviembre de 2018
Expediente: radicado THETA No. 02-0005267-18

Por medio de la cual, se rechaza recurso de apelación contra el acto administrativo del nueve (09) de octubre de 2018, proferido por la Corregiduría Local de Policía de San Cristóbal del Municipio de Medellín, dentro del expediente con radicado No. 02-0005267-18.

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal Nro. 883 De 2015, Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín, o las Normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, se pronuncia del recurso de apelación interpuesto por la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.0127.478.608, en contra del acto proferido por la Corregiduría Local de Policía de San Cristóbal del Municipio de Medellín, mediante de la cual se declara infractora ordenando la demolición de la construcción realizada en el área afectada al espacio público.

ANTECEDENTES

1. El presente proceso da inicio mediante queja instaurada por la comunidad, quienes indican que la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, realizo una construcción sin licencia en la vía al túnel. (véase a folio 1).
2. Reposo informe del Auxiliar Administrativo, quien indica que, en la vía al túnel, diagonal a la entrada a la vereda la Loma, hay una edificación de tres pisos en madera, y que el último nivel sirve de venta y exhibición de extintores y equipos de carretera, se anexa archivo fotográfico. (ver a folio 3 y 4)
3. El día 05 de Febrero de 2018, se dio apertura al proceso verbal abreviado, conforme a lo establecido en el artículo 135, Literal A, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016; ordenando citar a las partes a la respectiva audiencia pública. (ver a folios 5).



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

4. Obra acta de audiencia pública, donde el despacho da a conocer que se formaliza la suspensión de la obra, mientras se verifica la zona de retiro, por lo cual se suspende la audiencia. (ver a folios 6).
5. A folio 7 del expediente, reposa testimonio rendido por el señor TEODULO RODRIGUEZ BENITEZ.
6. Se evidencia contrato de compraventa de posesión con mejoras y anexidades aportado por la infractora. (ver a folio 8 y 9)
7. Obra oficio dirigido a la Subsecretaria de Control Urbanístico, para solicitar visita técnica en el inmueble objeto del presente proceso, respuesta allegada el día 18 de mayo de 2018, donde se da a conocer las infracciones urbanísticas realizadas en zona. (ver a folios 11 al 15)
8. Llegado el día 09 de octubre de la anualidad, se da inicio a la respectiva audiencia pública, donde luego de agotar las respectivas etapas procesales, el Ad quo, declara infractora a la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, ordenando demoler las construcciones realizadas en área afectada al espacio público. (Ver a folios 16 al 21)
9. La señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, interpuso los recursos de Ley frente a la respectiva decisión tomada por la Corregiduría Local de Policía de San Cristóbal del Municipio de Medellín.

LA DECISION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Durante la respectiva Audiencia Pública, la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la actuación surtida el día 09 de octubre de 2018, proferida por la Corregiduría Local de Policía de San Cristóbal del Municipio de Medellín, en el cual, el Ad quo, escuchó los argumentos de la recurrente, y posteriormente se pronunció frente al recurso de reposición, confirmando en su totalidad la decisión tomada por este despacho; dado que, fue probada la infracción pues la construcción se adelantó sin la licencia en un área afectada al espacio público y sin respetar el retiro de quebrada; a lo que consecutivamente le concedió el recurso de apelación, indicándole que debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

ACTUACIONES SURTIDAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante oficio con radicado No. 201820084645 del 30 de octubre de 2018, es remitido el expediente por parte de la Corregiduría Local de Policía de San Cristóbal del Municipio de Medellín, a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, expediente el cual fue recibido por esta Secretaría, el mismo día. (Ver a folio 30)

Es claro indicar que, en la fecha en la cual, se pronunció esta Secretaria, la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, no allego la respectiva sustentación del recurso de apelación, a este despacho, dentro de los términos de Ley, conforme a lo establecido en Código Nacional de Convivencia y de Policía.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín y en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal Nro. 883 de 2015 y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer y decidir del recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, la cual señala que la autoridad administrativa en ordenamiento territorial conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores de policía, según la materia, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver

En el presente acto se estudiará, y procederá a establecer si el recurso de apelación interpuesto en el presente caso cumple con los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Consideraciones Normativas

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y **de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

CASO CONCRETO

Revisada la actuación de la referencia, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, considera que en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, debe rechazarse, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

I. Del termino para interponer los recursos de Ley:

El Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, consagra los requisitos que deben reunir los recursos de apelación, para lo cual el numeral 4 del artículo 223 señala:

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

*4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y **de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).*

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (...)



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

En cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo aludido establece "de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso", por ello el plazo máximo para presentar el recurso de apelación, es el segundo día hábil al recibo del recurso por parte de la segunda instancia.

Como obra a folios 20, 28 y 29 del expediente, el acta de la audiencia Pública, del 09 de octubre de la presente anualidad, mediante la cual, el Ad quo, declara infractora y ordena demoler la construcción realizada en el área afectada al espacio público, decisión que fue notificada en estrados; acto seguido la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la actuación surtida el día 09 de octubre de 2018, proferida por la Corregiduría Local de Policía de San Cristóbal del Municipio de Medellín, en el cual, el Ad quo, escuchó los argumentos de la recurrente, y posteriormente se pronunció frente al recurso de reposición, confirmando en su totalidad la decisión tomada por este despacho; a lo que consecutivamente les concedió el recurso de apelación, indicándole que debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.

Conforme a lo anterior, Corregiduría Local de Policía de San Cristóbal del Municipio de Medellín, remitió el respectivo expediente a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el cual, fue recibido por este despacho el día 30 de octubre de 2018, lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, implica que la sustentación del recurso de apelación debió interponerse máximo el día 01 de noviembre del presente año, que corresponde al segundo día hábil siguiente al recibo del expediente; situación por la cual, la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, no allegó a esta Secretaría, la respectiva sustentación del recurso de apelación, conforme a los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En otras palabras, la apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, dicho recurso en los términos de Ley, a pesar de ser notificado en estrados y habersele indicado el procedimiento, tal y como consta en las actas de la respectiva audiencia pública que obra en el expediente, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al



Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

ordenamiento superior, sino que opera como control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en el recurso de alzada.

Lo anterior se justifica en que si bien el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, establece una autonomía del acto y del procedimiento de policía, y prohíbe aplicar las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al acto de policía y a los procedimientos de policía, como el que nos ocupa; cierto es, que dicha prohibición no puede ser absoluta, como quiera que ante vacíos normativos como el que trae el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de guardar silencio respecto a qué hacer cuando el apelante no sustenta el recurso de apelación en los términos previstos por el legislador, el funcionario de conocimiento se vería atado de brazos, para resolver el asunto

Entonces, obliga lo anterior, a hacer la lectura armónica y sistémica de lo previsto en el artículo 2 del CPACA, inciso final, que prevé que en lo no previsto en los procedimientos regulados en leyes especiales, caso del procedimiento regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se deba aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con lo previsto en el artículo 306 *ibidem*, que faculta al funcionario de conocimiento o juez de la causa, acudir al código de Procedimiento civil, hoy, Código General del Proceso, cuando quiera que se trate de aspectos no regulados en esos procedimientos.

En consecuencia, remitiéndonos al Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, encontramos que en el artículo 322 numeral 3, inciso final, prevea el legislador: *"El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado"*.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, si bien interpusieron el recurso subsidiario de apelación tampoco lo sustentaron, en los términos en que se lo exige el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; por lo que se puede concluir, con base en la integración armónica, sistemática y teleológicas de las normas inmediatamente atrás enlistadas, que este despacho, se verá abocado inescindiblemente a declarar desierto el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la recurrente, dado que dentro de los términos de ley, no se allego escrito de sustentación de la



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

apelación, siendo notificados en estrados el mismo día que se profiere el fallo en primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar y declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, en contra del fallo proferido por la Corregiduría Local de Policía de San Cristóbal del Municipio de Medellín, decisión que se asume conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. Confirmar el acto administrativo del 09 de octubre de 2018, proferido por la Corregiduría Local de Policía de San Cristóbal del Municipio de Medellín.

TERCERO. Notificar la presente decisión a la señora YESENIA MARCELA JIMENEZ RIVERA, de acuerdo a la dirección aportada en el expediente.

CUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

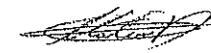
QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GALVIS
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Gestión y Control Territorial

 Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Mateo Duque Giraldo Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
--	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



